



050 00003-2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA EN PEDIATRÍA E IMAGENOLÓGÍA, COHORTE 2025 EN CALIDAD DE AUTOFINANCIADO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, representado legalmente por el Mgs. Andrés Carrasco Montaiva, en su calidad de Viceministro de Gobernanza de la Salud, Encargado, de conformidad con la delegación efectuada mediante memorando No. MSP-MSP-2025-1416-M de fecha 29 de diciembre de 2025; el cual, se adjunta como documento habilitante, parte a la cual, de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento, se podrá denominar "**EL MINISTERIO**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** legalmente representada por el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector, de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, parte a la que, en adelante, se le podrá denominar "**LA UNIVERSIDAD**".

Los comparecientes, a quienes, en adelante, se denominarán "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

1.1. Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otras que sustentan el buen vivir (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...)"

6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda (...)"

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción,



00003-2026

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)
3. Promover el desarrollo integral del personal de salud".

1.2. Ley Orgánica de Salud, dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 193.- Son profesiones de salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación".

1.3. Ley Orgánica de Educación Superior, indica:

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

- a. Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios;



00003-2026

corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

- b. Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)."

"Art. 159.- Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)."

1.4. Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

"Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria".

1.5. Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y editorial del Sistema Nacional de Salud", determina:

"Art. 3.- (...) d. Convenios Específicos: Los convenios específicos formalizan la relación asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y los prestadores de servicios salud. Estos deberán prever los términos y condiciones que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes con calidad y excelencia académica, hasta la finalización de los estudios. Los convenios deberán suscribirse por un plazo máximo de cinco (5) años o en función a la duración del programa de posgrado."

(...) Para los programas de especializaciones en el campo de la salud, los convenios específicos deberán ser suscritos por cada año o por cada convocatoria que las IES deseen realizar llamados; en los mismos se establecerán los cupos máximos a ser convocados; de manera excepcional, se podrán suscribir convenios para dos cohortes, de acuerdo a la capacidad de las Unidades Asistenciales Docentes a ser consideradas.

Las Instituciones de Educación Superior, deberán presentar los convenios suscritos a los prestadores de salud, previo a la realización de las convocatorias a concursos e inicio de rotaciones para especializaciones en el campo de la salud."

"Art. 9.- Convenios que norman la relación asistencial-docente. - La relación asistencial-docente tiene carácter institucional y se da mediante la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico para cada carrera de tercer nivel técnicotecnológico y de grado o programa de posgrado y para cada convocatoria."

"Art. 11.- Duración de la relación asistencial-docente. - Está definida en la duración de los convenios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior (IES) con los prestadores de salud, para el desarrollo de carreras y programas en el campo de la salud."

1.6. Reglamento de Suscripción de Convenios del Ministerio de Salud, Acuerdo No. 00011-2020, estipula:



00003-2026

Art. 4.- CLASES DE CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS. - Para los efectos del presente Reglamento, existen dos clases de convenios: a) Convenios Marco; y, b) Convenios Específicos.

(...) Convenio Específico: Se entenderá por convenio específico al instrumento jurídico en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables, obligatorias y determinadas.

No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico, a menos que la ley expresamente así lo estipule (...)

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. Es competencia del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, formular la política nacional de salud, normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6 y 361 de la Constitución de la República; así como en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud.

2.2. Mediante memorando Nro. MSP-DNFFCS-2025-0986-M de 28 de octubre de 2025, la Psic. María Alejandra Sánchez, Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, Encargada, solicitó a la Mgs. Cristina Iveth Idrava Salazar, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente Convenio para lo cual, adjuntó la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico No. GIFDTHSS-2025-0979 de fecha 24 de octubre de 2025, para la suscripción de "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo, para el desarrollo de los programas de especialización médica en Pediatría e Imagenología, cohorte 2025 en calidad de autofinanciad", elaborado por la Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, y aprobado por Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud.
- b) Certificación de Actividad POA No. GC-CER-2025-329 de fecha 24 de junio del 2025.
- c) Dictamen Favorable No. IT-DPI-VCONV-2025-072, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Planificación e Inversión.

2.3. Del Informe Técnico No. GIFDTHSS-2025-0979, aprobado por la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se desprende lo siguiente:

(...) 4.1. NECESIDAD INSTITUCIONAL:

El Ministerio de Salud Pública, como Autoridad Sanitaria Nacional, busca garantizar el acceso permanente de la población a los servicios de salud de calidad, considerando las necesidades nacionales, locales y el perfil epidemiológico del país. Para lograr esto, se establece convenios de cooperación interinstitucional con Instituciones de Educación Superior, con el fin de desarrollar programas de formación de posgrado en el campo de la salud. Estos programas permitirán fortalecer el talento humano en salud, utilizando los establecimientos de salud como escenarios de formación; estos profesionales, una vez que culminen su preparación y obtengan sus títulos habilitantes, contribuirán a la prestación especializada de servicios en el Sistema Nacional de Salud.

(...) 8. NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS PER CÁPITA SI ES EL CASO:

Estudiantes que se forman en los programas de posgrados en el campo de la salud, la población que recibe atención médica y servicios de salud, en los establecimientos que participan en el desarrollo del presente convenio.



00003-2026

9. BENEFICIOS QUE OBTENDRÍA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:

Al suscribir los convenios específicos con las Instituciones de Educación Superior para la formación de profesionales en el campo de la salud, el Ministerio de Salud Pública logrará varios beneficios importantes. En primer lugar, reforzar la colaboración con la Academia, fortalecer la capacidad institucional al mejorar la formación de los profesionales de la salud, por lo que a su vez puede mejorar la calidad de la atención en todos los niveles de atención en salud. Esto se refleja en la coordinación y ejecución de programas de salud, como se menciona en el documento, a fin de abordar los desafíos del desarrollo nacional.

(...)

16. CONCLUSIONES

El presente informe se emite con la finalidad de coadyuvar con la formación de profesionales de la salud citados en el objeto del documento, promoviendo la cooperación interinstitucional, para asegurar que los estudiantes reciban una formación de alta calidad que se adapte a las necesidades del sistema nacional de salud; en este sentido, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, recomienda la suscripción del presente convenio específico que permitirá la cooperación interinstitucional entre esta Cartera de Estado y la Universidad Nacional de Chimborazo, asegurando que se logren los objetivos propuestos. De la misma manera, se evidencia que una vez titulados los profesionales objeto del presente informe, el Sistema Nacional de Salud se beneficia en cuanto a la oferta de especialistas que contribuirán al cierre de brechas en los establecimientos de Salud y con mayor énfasis a los que pertenecen al Ministerio de Salud Pública.

La Universidad Nacional de Chimborazo, así como los veinticuatro (24) estudiantes que participen en el presente convenio, no serán considerados beneficiarios de la figura de Médico Residente Asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0026-2025 expedido el 07 de septiembre de 2025."

- 2.4.** Con oficio No. 00861-UNACH-R-2025 de 19 de noviembre de 2025, suscritos por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo manifestó a esta Cartera de Estado, lo siguiente: *"Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo para el desarrollo de los programas de especialización médica en Pediatría e Imagenología, cohorte 2025 en calidad de autofinanciado"* (...).

Como sugiere la IESS se coloca entre comillas los cambios:

3.1.1. *Asignar a la Universidad Nacional de Chimborazo, veinticuatro "(22)" plazas para la formación, con base a la disponibilidad, infraestructura, casuística y capacidad resolutoria que tienen los establecimientos de salud pertenecientes a la Coordinación Zonal 3 y 9 Salud del Ministerio de Salud Pública, de Pediatría e Imagenología que realicen su formación durante el tiempo que éste conlleve, en base al siguiente detalle:*

CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA ZONA 3							
Nro.	NOMBRE SALUD	ESTABLECIMIENTO	DE	CIUDAD	PROVINCIA	NOMBRE DEL PROGRAMA	PLAZAS
1	HOSPITAL	PROVINCIAL	GENERAL	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PEDIATRIA	24

00003-2026

	DOCENTE RIOBAMBA				
2	HOSPITAL PEDIATRICO ALFONSO VILLAGOMEZ	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PEDIATRIA	"4"
TOTAL PLAZAS					"8"

(...)*

- 2.5. Con memorando Nro. MSP-DNFPCS-2025-1054-M de 26 de noviembre de 2025, la Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, Encargado manifestó y solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, actuante a la fecha, lo siguiente: *"Mediante memorando nro. MSP-DAJ-2025-0630-M de 05 de noviembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el borrador del "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo para el desarrollo de los programas de especialización médica en Pediatría e Imagenología, cohorte 2025 en calidad de autofinanciado"; a fin de que el documento sea socializado con la contraparte.*

Mediante oficio nro. 00861-UNACH-R-2025, de 19 de noviembre de 2025, suscritas por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo remite algunas sugerencias a ser consideradas en el "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo para el desarrollo de los programas de especialización médica en Pediatría e Imagenología, cohorte 2025 en calidad de autofinanciado".

Por lo expuesto se solicita realizar los siguientes ajustes en el proyecto borrador de "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo para el desarrollo de los programas de especialización médica en Pediatría e Imagenología, cohorte 2025 en calidad de autofinanciado": (...)

Así también se solicita actualizar el nombre de la máxima autoridad institucional en el texto del convenio donde sea pertinente, debido al cambio de autoridades realizado recientemente. (...)

En función de lo descrito, se remite en adjunto el oficio citado y a la vez solicita designar a quien corresponda efectúe el documento final para suscripción y posterior legalización. (...).*

- 2.6. Mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre del 2025 se informó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Hago mención al memorando nro. MSP-DNFPCS-2025-1054-M de 26 de noviembre de 2025, en el cual esta Dirección Nacional solicitó las siguientes modificaciones al proyecto final al "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo para el desarrollo de los programas de especialización médica en Pediatría e Imagenología, cohorte 2025 en calidad de autofinanciado", que fue analizado por la parte técnica y se considera pertinente realizar los ajustes mencionados en el mismo."*
- 2.7. Con Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de fecha 29 de diciembre de 2025, la máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública delegó al Viceministro de Gobernanza de la Salud, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: *"2. Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales, y todo tipo de instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias que operativicen las gestiones técnicas del Viceministerio a su cargo, siempre que no impliquen erogación de recursos."*
- 2.8. Mediante Memorando No. MSP-DNFPCS-2026-0008-M de fecha 08 de enero de 2026 el Director de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

00003-2026

"(...) Si bien se puede evidenciar, los pedidos de suscripción de los convenios se remitieron dentro de los tiempos determinados para cumplir con el cronograma establecido y contar con la suscripción y legalización de los mismos dentro del año 2025, sin embargo, considerando la posterior emisión de las delegaciones señaladas en el párrafo que precede, no se llegaron a suscribir y legalizar.

Con la finalidad de no afectar a las instituciones de Educación Superior ni los estudiantes de las especializaciones, se solicita realizar el ajuste del plazo de 2026 a 2031, así como el cambio del pie de firma de los siguientes convenios:

1. Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo para el desarrollo de los programas de especialización médica en Pediatría e Imagenología, cohorte 2025 en calidad de autofinanciado. (...)"

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Establecer líneas de cooperación para la relación asistencial docente entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Chimborazo para la formación de veinticuatro (22) estudiantes posgradistas de las especializaciones médicas de Pediatría (16) e Imagenología (6) en los establecimientos de salud pertenecientes a las Coordinaciones Zonal 3 y 9 respectivamente del Ministerio de Salud Pública, en calidad de autofinanciado, pertenecientes a la cohorte 2025.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

3.1.1. Asignar a la Universidad Nacional de Chimborazo, veinticuatro (22) plazas para la formación, con base a la disponibilidad, infraestructura, casuística y capacidad resolutive que tienen los establecimientos de salud pertenecientes a la Coordinación Zonal 3 y 9 Salud del Ministerio de Salud Pública, de Pediatría e Imagenología que realicen su formación durante el tiempo que éste con lleve, en base al siguiente detalle:

CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA ZONA 3					
Nro.	NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CIUDAD	PROVINCIA	NOMBRE DEL PROGRAMA	PLAZAS
1	HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DOCENTE RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PEDIATRIA	4
2	HOSPITAL PEDIATRICO ALFONSO VILLAGOMEZ	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PEDIATRIA	4
TOTAL PLAZAS					8

Fuente: memorando nro. MSP-CZONAL3-2025-11301-M

CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA ZONA 9					
Nro.	NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CIUDAD	PROVINCIA	NOMBRE DEL PROGRAMA	PLAZAS
1	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO	QUITO	PICHINCHA	IMAGENOLOGIA	6
2	HOSPITAL ESPECIALIZADO PEDIÁTRICO	QUITO	PICHINCHA	PEDIATRIA	4

NSOS-80000

EN BLANCO

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]



00003-2026

	BACA ORTIZ				
3	HOSPITAL GENERAL ENRIQUE GARCÉS	QUITO	PICHINCHA	PEDIATRÍA	4
TOTAL PLAZAS					14

Fuente: memorando nro. MSP-C29-2025-18556-M

- 3.1.2. Permitir la difusión de los programas de formación objeto del presente convenio específico en los establecimientos de salud, a fin de que los profesionales de la salud conozcan la oferta académica convocada por las IES de acuerdo al cronograma establecido a través de intranet, correos electrónicos, redes sociales, boletines, eventos, entre otros.
 - 3.1.3. Participar en la conformación del Comité de Coordinación Asistencial Docente en los establecimientos de salud, a fin de gestionar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las actividades asistenciales-docentes. Esta Unidad estará integrada según lo establecido en el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud.
 - 3.1.4. Permitir el ingreso en los establecimientos de salud a los estudiantes de posgrado que cuentan con el acta compromiso suscrita con la IES, a fin de que realice las prácticas formativas propias de las especializaciones en el campo de la salud de Pediatría e Imagenología establecido como escenario de formación y citado en el numeral 1.
 - 3.1.5. Permitir a los posgradistas acceso al equipamiento sanitario y casuística propia de los establecimientos de salud, requisitos necesarios para el desarrollo de los programas académicos, previo cumplimiento de los requerimientos dispuestos por el MINISTERIO y la legislación vigente.
 - 3.1.6. Facilitar de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento de salud, el uso de la infraestructura sanitaria, para la ejecución de las actividades asistenciales docentes, que incluye la formación de los respectivos programas, lo cual implica: equipo de bioseguridad, áreas de estudios, área para discusión de casos, uso de la biblioteca física y virtual, medios de enseñanza y áreas de descanso.
 - 3.1.7. Coordinar la supervisión y participación de los tutores en todas las fases del proceso de atención al paciente.
 - 3.1.8. Los establecimientos de salud contemplados como escenarios de formación, remitirán a la Coordinación Zonal 3 y 9, el listado del personal que deberá ser capacitado en los ámbitos de las especialidades que se especifican en el objeto del presente convenio.
 - 3.1.9. Coordinar con la Universidad Nacional de Chimborazo, el cronograma de capacitación y el público objetivo.
 - 3.1.10. La implementación y ejecución del proceso de capacitación por parte de las Instituciones de Educación Superior estará a cargo del/la Coordinador/a Zonal 3 y 9 Salud o quien designe para el efecto.
- 3.2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:**
- 3.2.1. Administrar y ejecutar los procesos de admisión a base de méritos y oposición para el ingreso a las especializaciones médicas en Pediatría e Imagenología de conformidad a lo dispuesto en el

0505-80000

EN BLANCO



00003-2026

Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022 y reformado con Resolución No. RPC-SE-03-No.008-2023.

- 3.2.2. Suscribir el acta de compromiso para la formación del aprendizaje teórico práctico entre la universidad y el estudiante de posgrado; en el cual se especifique que el posgradista conoce y acepta que su formación será en calidad de autofinanciado previo al ingreso en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública,
- 3.2.3. Garantizar una formación académica de calidad, mediante el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para el efecto.
- 3.2.4. Garantizar en la formación la aplicación de guías de prácticas clínicas y protocolos vigentes emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, por parte de los posgradistas, docentes y tutores.
- 3.2.5. Desarrollar los programas de posgrados conforme el proyecto aprobado mediante resolución emitida por el Consejo de Educación Superior.
- 3.2.6. Designar y vincular el número de tutores y docentes acorde a lo que establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.
- 3.2.7. Presentar la malla curricular completa y los syllabus a la gerencia, dirección médica y/o líder de docencia de la Unidad Asistencial Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), en el cual se realizarán las rotaciones.
- 3.2.8. Comunicar al Ministerio de Salud Pública y a los establecimientos de salud de la Coordinación Zonal 3 y 9 Salud con 30 días de anticipación el plan de rotaciones del programa de formación, en el cual se detallarán lo siguiente:
 - Lugar, duración y la definición de los servicios en los cuales los posgradistas deberán realizar sus rotaciones;
 - Definir cuáles son los resultados de aprendizaje esperados en cada rotación, con el cual el posgradista cumpla sus deberes asistenciales y/o comunitarios, conforme avanza su formación;
 - Listado de tutores y docentes por servicio y rotación, acorde a lo determinado por el Reglamento de Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, quienes acompañarán al posgradista en todo el proceso de aprendizaje
 - La programación de actividades a realizarse en los establecimientos de salud previo al inicio de cada semestre, con el fin de que se garantice el acceso y permisos de los posgradistas y tutores, en caso de ser necesario.
 - Sistema de evaluación y promoción de los estudiantes posgradistas, al Comité de Coordinación Asistencial Docente de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública) y a las Direcciones de Docencia.



00003-2026

- En caso de reprogramación de actividades, estas serán informadas con al menos 5 días laborables, previa su ejecución.
- 3.2.9. Remitir semestralmente a los establecimientos de salud y a la Coordinación Zonal 3 y 9 Salud del Ministerio de Salud Pública donde se desarrollará el programa, objeto de este convenio con treinta días previo al inicio del proceso de formación lo siguiente:
- Listado de los estudiantes de posgrado.
 - Copia del acta de compromiso firmada entre la IES y el estudiante de posgrado, por cada programa de formación.
 - Listado de tutores y docentes de cada programa de estudio.
- 3.2.10. Emitir las certificaciones pertinentes sobre asistencias y rendimiento académico de los estudiantes de posgrado cuando lo requiera el Ministerio de Salud Pública.
- 3.2.11. Proveer a los establecimientos de salud de bibliotecas físicas y virtuales, material académico necesario, así como materiales didácticos de vanguardia (computadora, proyector, pizarra) para la formación, acorde a las especializaciones en el campo de la salud de los posgradistas.
- 3.2.12. Facilitar el acceso a los laboratorios y equipamiento necesario, a los posgradistas para su proceso de aprendizaje e investigación.
- 3.2.13. Remitir al Ministerio de Salud Pública el Plan de Rotaciones a desarrollarse dentro de las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), previo al inicio de estas.
- 3.2.14. Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño académico de los posgradistas.
- 3.2.15. Cumplir con el nombramiento del profesional especialista como profesor invitado, cuando este no pertenezca a la nómina de las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), quien no podrá actuar fuera de sus potestades.
- 3.2.16. Establecer las líneas de investigación con el Comité de Coordinación Asistencial Docente, de acuerdo con las necesidades y prioridades del Ministerio de Salud Pública y acorde a la bioética.
- 3.2.17. Velar por que los posgradistas acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidas por los establecimientos de salud, en las cuales se encuentran realizando su rotación.
- 3.2.18. Asumir económicamente los daños producidos en las instalaciones, infraestructura hospitalaria, equipamiento médico y tecnológico, así como la mala utilización de los insumos médicos realizado por sus estudiantes en el establecimiento de salud.
- 3.2.19. Garantizar que los posgradistas, tutores y docentes cumplan con el Código de Ética Médica, las disposiciones académicas y disciplinarias, así como las normas de convivencia de la Universidad y de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública) en

00003-2026

donde se encuentra desarrollando su formación académica, sin que ello establezca una relación laboral ni dependencia alguna.

- 3.2.20. Dar cabal y oportuno cumplimiento a las actividades asignadas por los tutores, docentes y personal de servicio donde se encuentren realizando la formación académica los posgradistas.
- 3.2.21. Garantizar el cuidado por parte de los posgradistas, tutores y docentes, del equipamiento médico materiales e insumos que se encuentren en los establecimientos de salud, y que son utilizados para su formación académica.
- 3.2.22. Equipar de manera adecuada el lugar de residencia en donde sus estudiantes posgradistas realizarán las horas de descanso, acorde al espacio que provea el establecimiento de salud.
- 3.2.23. Impartir las capacitaciones a los profesionales de los establecimientos de salud contemplados como escenarios de formación en los ámbitos de las especialidades que se especifican en el objeto del presente convenio.
- 3.2.24. Elaborar, coordinar y ejecutar el cronograma de capacitación con la Coordinación Zonal 3 y 9 Salud, dirigido a los profesionales de los establecimientos de salud contemplados en el presente convenio.

3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 3.3.1. Las partes se comprometen a alinear sus procesos teniendo como eje longitudinal y transversal a la bioética.
- 3.3.2. Facilitar y coordinar las actividades propias de la formación asistencial docente con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución de lo previsto en este convenio.
- 3.3.3. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación del presente instrumento.
- 3.3.4. Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación Asistencial Docente en los establecimientos de salud, en la Coordinación Zonal 3 y 9 Salud, según los lineamientos de aplicación del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud.
- 3.3.5. Avalar la participación y supervisión del tutor en todas las fases del proceso de atención al paciente.
- 3.3.6. Instituir procesos académicos - docentes en función de lo que establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes y de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud para el funcionamiento de los programas.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción.



00003-2026

Los convenios específicos se suscribirán por cada año o cada convocatoria que las IES realicen llamados, en los cuales se citarán los cupos máximos a ser convocados, teniéndose que suscribir un convenio nuevo para la realización de nuevos concursos.

El vencimiento del plazo fijado no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución para realización de las prácticas formativas del programa de posgrado citado en el objeto de éste será en los establecimientos de salud de las Coordinaciones Zonales de Salud No. 3 y 9 detallados en la cláusula tercera numeral 3.1.1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para las Partes durante el plazo previsto en el presente instrumento, debido a que, el objeto exclusivo de este convenio específico es la cooperación interinstitucional entre las partes para establecer la relación asistencial docente.

CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD:

"LA UNIVERSIDAD" declara que conoce y acepta que el vínculo asistencial docente entre los estudiantes de posgrado de las especialidades detalladas en la cláusula segunda del objeto del presente convenio y los establecimientos de salud es netamente de prácticas formativas, en tal virtud este vínculo asistencial no genera ni generará derechos ni obligaciones laborales o administrativas entre el establecimiento de salud, la universidad y los estudiantes de posgrado, este particular deberá ser comunicado por parte de la Institución de Educación Superior a sus estudiantes, absteniéndose la entidad académica de cualquier participación en actuaciones encaminadas a desconocer la naturaleza de la relación asistencial docente.

"LA UNIVERSIDAD" acepta y reconoce que este convenio formaliza únicamente la formación de los posgradistas de la especialidad determinada en la cláusula segunda del presente, correspondiente a la cohorte 2025, por lo tanto, no podrá utilizar este instrumento jurídico para la formación de posgrados de nuevas convocatorias.

La Universidad Nacional de Chimborazo y los estudiantes que participarán en el presente convenio conocen y aceptan que las actividades que realizan no corresponde al de un médico residente asistencial establecido en el Acuerdo 0026-2025 del 7 de septiembre de 2025, en tal virtud no se amparan en dicha normativa y a sus beneficios.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado durante su vigencia, los cambios, se los realizará mediante la suscripción de una Adenda Modificatoria al presente convenio; siempre y cuando, no se altere el objeto del mismo y para lo cual, las partes procederán por escrito y contarán con los informes técnicos, económicos y legales que sean del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento, las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto:



00003-2026

Por "EL MINISTERIO", el/la titular de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", El / la Director/a de la Facultad de Ciencias Médicas.

En caso de existir cambios de los administradores designados, dicha sustitución será informada formalmente por escrito a la contraparte, sin que exista necesidad de trámite adicional; la designación tendrá efecto a partir de la fecha de notificación a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, motivada en el incumplimiento, debidamente documentado, de las obligaciones de la otra Parte; y,
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

En cualquier caso, de terminación anticipada del convenio, deberá suscribirse un acta de cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias, se someterán a mediación ante la Procuraduría General del Estado; de no alcanzar acuerdo, las partes, se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan que este Convenio, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

00003-2026

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

- a) Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- b) Informe Técnico No. GIFDTHSS-2025-0979.
- c) Certificación de actividades POA No. GC-CER-2025-329.
- d) Dictamen Favorable No. IT-DPI-VCONV-2025-072.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

"EL MINISTERIO": Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Quito – Ecuador; Teléfono: (593) 2 3814 400.

"UNIVERSIDAD": Dirección: Av. Antonio José de Sucre, Riobamba – Ecuador / Teléfono: (03) 373-0880 ext. 3000.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado lo suscriben. **26 ENE. 2026**



Andrés Carrasco Montalvo
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD
ENCARGADO

Mgs. Andrés Carrasco Montalvo
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO